REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año II – Nº 679

Quito, lunes 17 de diciembre de 2018

Valor: US$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301–2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército esquina, Edificio del Colegio de Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

52 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Gonzanamá: Que regula, controla, permite y prohíbe la instalación de chancheras, granjas porcinas, avícolas, vacunos, en las áreas urbanas 2**

- **Cantón Gonzanamá: Para la remisión de intereses, multas y recargos sobre tributos administrados por el GADM 8**

O.M.-GADM-004-2018 Cantón Mira: De remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, administrados por el Gobierno Municipal y sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Agencias, Instituciones y Entidades Adscritas 15

- **Cantón San Vicente: De remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, en aplicación a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal 26**

- **Baños de Agua Santa: Para la aplicación de remisión de multas, intereses y recargos de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, administrados por el GADM y sus entidades adscritas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Agencias, Instituciones y Entidades Adscritas 35**

08-2018 Cantón Simón Bolívar: Que regula la administración, control y recaudación del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía 45

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GONZANAMA

CONSIDERANDO;

QUE, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, además declara de interés público la perseverancia del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la Biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

QUE, el artículo 15 de la constitución de la Republica señala que el Estado promoverá, en el sector público privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

QUE, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

QUE, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la Republica, señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos, recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 letra a) establece que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 letra k) establece que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

QUE, el código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art 55 letra d), establece que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley;

QUE, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzanamá, está en la obligación de adoptar las medidas preventivas para el saneamiento ambiental, de tal forma garantizar la salud de sus habitantes.

QUE, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 57 literal a) del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

EXPIDE

LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA CONTROLA PERMITE Y PROHIBE LA INSTALACION DE CHANCHERAS, GRANJAS PORCINAS, AVICOLAS, VACUNOS, EN LAS AREAS URBANAS DEL CANTON GONZANAMA

Art. 1.- Ámbito.- Esta ordenanza tiene como finalidad controlar y ordenar eficientemente la instalación, implementación, y funcionamiento de las chancheras, granjas porcinas, avícolas, vacunos y otros similares que provoquen contaminación ambiental producto de la emanación de olores característicos de la actividad pecuaria, aplicada en áreas de los perímetros urbanos de sus cabeceras parroquiales y de la cabecera cantonal del Cantón Gonzanamá, provincia del Loja.

Art. 2 Competencias.- La aplicación y control de cumplimiento de la presente ordenanza le corresponde a las Unidades de Gestión Ambiental, la Unidad de Gestión de Riesgos y la Comisaria Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzanamá.

Art. 3.- Normas Sanitarias.- Para la ubicación de las chancheras, granjas porcinas, avícolas, establos para vacunos y otros similares, el propietario deberá sujetarse a las siguientes normas sanitarias:

a) La ubicación e instalación de granjas porcinas, avícolas, vacunos y otros similares deberán establecerse a una distancia de mil metros a la redonda del perímetro urbano aprobado por el Consejo Cantonal; a trescientos metros de las carreteras o vías principales del Cantón; y que no afecte a los sistemas de agua potable del Cantón Gonzanamá.
b) Para efecto de esta ordenanza, se entiende por chanchera la estructura para la cría y engorde de porcinos de un número máximo de tres animales; si sobrepasa la cantidad detallada, se entenderá como granja.
c) Se entiende por granja porcina, granja avícola, establos para vacunos a las instalaciones para reproducción, crecimiento y engorde de cerdos, aves de corral, vacunos y otros similares, que deberán estar ubicadas conforme se indica el literal a) de este articulo;
d) La alimentación deberá ser en base a materia prima vegetal y animal elaborada higiénicamente;
e) Las chancheras o granjas porcinas deberán mantener piso de hormigón armado, paredes de hormigón, área promedio de un cerdo adulto por metro cuadrado y una pendiente del 3al 4% hacia el desagüe;
f) Los desechos deberán ser tratados adecuadamente mediante cualquiera de las diferentes técnicas existentes las mismas que no podrán estar menor a 50 metros de una vertiente de agua, y;
g) El pozo séptico será de paredes de hormigón armado o material impermeable cuando se encuentre dentro de cien metros de una vertiente de agua, y podrá ser sin impermeabilización fuera de dicha distancia, con una ubicación de diez metros mínimos de las construcciones; además se deberá construir una fosa u horno crematorio para botar o incinerar animales no aptos para el consumo humano. Quien no cumpla con las normas sanitarias antes referidas, no podrá construir e instalar ningún tipo de chancheras, granjas porcinas, avícolas, vacunos y otros similares en los sitios permitidos.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 4.- Autorización- Las personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras, previa a la obtención de la autorización del uso y ocupación del suelo otorgado por el GAD-Cantonal de Gonzanamá para la instalación de chancheras, granjas porcinas, avícolas, establos para vacunos y otros similares, deberán presentar el proyecto a aplicar, con las certificaciones, o licencias de factibilidad sobre los estudios de impacto ambiental y las medidas de control, expendidas por los Ministerios de Salud, Agro Calidad y del Medio Ambiente, según corresponda. El Proyecto deberá ser presentado a la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, para el procedimiento de autorización.

Art. 5.- Trámite.- Para la obtención del permiso de construcción de chancheras, granjas porcinas, avícolas, establos para vacunos y otros similares, se presentará los siguientes documentos:

a) Solicitud dirigida al señor Alcalde pidiendo la autorización para la construcción del proyecto a instalarse, indicando la actividad a establecerse, ubicación, tipo de infraestructura y linderos.
b) Copia de los documentos personales del propietario y de las escrituras del predio donde se va a instalar la infraestructura.
c) Certificado de no adeudar al municipio del propietario del predio.
d) Borrador del proyecto a aprobarse.
e) Licencia de impacto ambiental otorgado por el organismo competente (de requerirlo)
f) Permiso de instalación otorgado por Agro Calidad.
g) Certificado de uso y ocupación del suelo otorgado por el GAD-Gonzanamá.

Título I

DE LAS PROHIBICIONES EN LA TENENCIA DE ANIMALES CON FINES COMERCIALES DENTRO DEL PERíMETRO URBANO CANTONAL Y PARROQUIAL

Art. 6.- Queda terminantemente prohibido la libre circulación, ubicación, crianza, reproducción y conservación de vacunos, asnos, chanchos, ovejas, y cabras dentro del perímetro urbano, en las calles de la ciudad de Gonzanamá y de las cabeceras parroquiales, el incumplimiento de esta disposición será sancionada con el art. 12 de la presente Ordenanza Municipal

Art. 7.- Se prohíbe expresamente mantener y establecer criaderos traspatio de animales para producción-de carnes de cerdos y aves de corral en los domicilios dentro del perímetro urbano de la ciudad y sus cabeceras parroquiales, El incumplimiento a esta disposición será sancionada con el arto12 de la presente Ordenanza Municipal

Art. 8.- Se prohíbe el mantenimiento de cuyeras, conejeras y aves de corral dentro del perímetro urbano, cuando se trate de explotaciones con fines comerciales, El incumplimiento a esta disposición será sancionada con el art. 12 de la presente Ordenanza Municipal

Art. 9.- Se exceptúa la conservación precaria de aves de corral para el consumo familiar en un número no mayor a 30 aves dentro del perímetro urbano y hogares, siempre que las condiciones higiénicas sean satisfactorias y no exista afectación a terceros y/o ciudadanía

Art. 10.- La conservación de aves de corral con fines comerciales no podrá hacerse dentro del perímetro urbano pese a que se disponga del espacio suficiente por constituirse un problema de contaminación ambiental y posibles

molestias a los vecinos,
El incumplimiento a esta disposición será sancionada con el art. 12 de la presente Ordenanza Municipal

Art. 11.- Se realizará el Control de las estructuras físicas que sirven para el faenamiento y expendio de carnes de cerdo y similares en la vía de Gonzanamá a Catamayo, a través de la Comisaria Municipal.

Art. 12.- Sanciones.- Quienes contravenga las disposiciones legales contenidas en esta Ordenanza, tendrá las siguientes sanciones:

a) Si luego de realizada una inspección y verificada la existencia y funcionamiento de chancheras, granjas porcinas, avícolas, vacunos y otros similares, dentro del perímetro urbano del Cantón Gonzanarná, y cabeceras parroquiales el Comisario Municipal, notificara por escrito a sus propietarios, concediéndoles un plazo de quince días para la respectiva desocupación o reubicación;

b) En caso de que los propietarios no cumplan con el plazo concedido en el literal anterior, el Comisario Municipal, impondrá una multa de 20% de la remuneración básica unificada, y concederá un plazo definitivo de quince días para la desocupación y reubicación o incumplimiento de lo establecido en los literales a y b.

c) Su reincidencia se sancionará con el doble de la multa (40 % RBU), y se suspenderá el servicio del agua potable de la propiedad donde se realice esta actividad hasta el desalojo de los animales y demolición de la infraestructura, y si existiere una tercera vez, se establecerá la multa de una RBU.

Art. 13.- Del ejercicio de la acción popular.- Se concede a toda persona natural o jurídica, pública o privada, la acción de denunciar cualquier hecho o acto que provoque daños, perjuicios o molestias producidos por chancheras, granjas porcinas, avícolas, vacunos u otros ilegalmente establecidas que no estén sujetas a normas de sanidad, establecida por la ley, sin perjuicio de la acción de oficio.

Art. 14.- Del procedimiento para la acción popular> Para proceder a resolver y sancionar las infracciones, la denuncia estará dirigida a la Comisaria Municipal del Cantón Gonzanamá; las que deberá ser presentada por escrito y contendrá lo siguiente: designación de la autoridad competente; generales de ley del denunciante; datos generales del o los denunciados, como nombres completos, domicilio; los fundamentos de hecho; la cosa o hecho que exige; y, las demás determinadas por ley. Una vez presentada será objeto de estudio técnico legal por parte de la Comisaria Municipal, con informe y sugerencias del Jefe de la Unidad de Medio Ambiente Municipal, de la cual se realizaran las diligencias correspondientes y se expedirá la respectiva resolución.

Art. 15.- Autoridad sancionadora.- corresponde al Comisario Municipal, el juzgamiento de las infracciones a que se refiere esta ordenanza y a las que legalmente le atribuyan las leyes ecuatorianas, sobre los actos que provoquen contaminación ambiental y malestar en la ciudadanía; quien a su vez, podrá

solicitar la intervención de las autoridades de salud y ambiente, como de la Comisaría de Policía Nacional. En todo caso, se evitara la duplicación de sanciones por una misma infracción, para lo cual se establecerán los mecanismos de coordinación necesarios.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- Las Chancheras ya existentes dentro del perímetro urbano del cantón Gonzanamá y de las cabeceras parroquiales, tendrán un plazo de hasta treinta días para su reubicación, contados a partir de la notificación por parte del Comisario Municipal, y aprobación de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Para las granjas porcinas, avícolas, y establos para vacunos y otros similares, ya existentes dentro del perímetro urbano Cantonal, tendrán un plazo de dos meses para su reubicación, contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza.

TERCERA.- Deróguese Ordenanzas, Reglamentos, o cualquier otra normativa de igualo inferior jerarquía expedida por el Consejo Cantonal, sobre la misma materia, y que se contraponga a la aplicación de la presente Ordenanza.

CUARTA.- En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, la Dirección del Área correspondiente procederá a la paralización inmediata de las actividades desarrolladas para el efecto; pudiendo reiniciar las mismas una vez que se dé cumplimiento a todo lo establecido.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Déjese sin efecto jurídico toda ordenanza, norma, disposición o resolución de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza.

Segunda.- La presente Ordenanza, entrara en vigencia a partir de su aprobación por el concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzanamá, sanción y promulgación en el registro oficial y pagina web de la institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzanamá, a los treinta días del mes de Octubre de 2018

Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas
ALCALDE DEL GADM – G

Ab. Silvana Marisol Benítez Rodríguez
SECRETARÍA DEL GADM – G

CERTIFICO.- Que de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ordenanza Municipal que Regula Controla Permite y Prohíbe la Instalación de Chancheras, Granjas Porcinas, Avícolas, Vacunos, en las Áreas Urbanas del Cantón Gonzanamá, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzanamá, en primer debate en sesión ordinaria de fecha quince de octubre del dos mil dieciocho; y, en segundo debate en sesión ordinaria el treinta de octubre de dos mil dieciocho; cuyo texto es el que

antecede.
Gonzanamá 30 de Octubre del 2018.

Ab. Silvana Marisol Benítez Rodríguez
SECRETARIA GENERAL DEL GADMG

RAZON.- Siento como tal que para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el día de hoy remito al señor Alcalde del cantón Gonzanamá Ing. Paulo Herrera Rojas, la Ordenanza Municipal que Regula Controla Permite y Prohíbe la Instalación de Chancheras, Granjas Porcinas, Avícolas, Vacunos, en las Áreas Urbanas del Cantón Gonzanamá, para su sanción u observación.

Gonzanamá 31 de Octubre del 2018.

Ab. Silvana Marisol Benítez Rodríguez
SECRETARIA GENERAL DEL GADMG

Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GONZAMA,** en uso de la atribución que me confiere el Art. 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por la Ordenanza Municipal que Regula Controla Permite y Prohíbe la Instalación de Chancheras, Granjas Porcinas, Avícolas, Vacunos, en las Áreas Urbanas del Cantón Gonzanamá, fue conocida, analizada, discutida y aprobada por el Concejo del GADMG, cumpliendo las formalidades legales y se ajusta a las normas constitucionales sobre la Materia, **RESUELVO**: sancionar y disponer su publicación y ejecución, Notifíquese y cúmplase.-

Gonzanamá 06 de Noviembre del 2018.

Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas
ALCALDE DEL GADM DEL CANTON GONZANAMA

RAZON.- El señor Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GONZANAMA**, sancionó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha antes indicada.

Gonzanamá 12 de Noviembre del 2018.

Ab. Silvana Marisol Benítez Rodríguez
SECRETARIA GENERAL DEL GADMG

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 138 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera a los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución)" establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad y coordinación;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; en concordancia con el artículo 264 número 5 de la misma Constitución y letra e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los cuales señalan que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias: "crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, el artículo 271 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados participarán de al menos el quince por ciento de ingresos permanentes y de un monto no inferior al cinco por ciento de los no permanentes correspondientes al Estado central, excepto los de endeudamiento público;

Que, el artículo 300 de la Constitución señala: "El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.";

Que, el Articulo 20 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, señala que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Publicas, agencias, instituciones y entidades adscritas podrán aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, vencidas al 2 de abril del 2018, para lo cual expedirán la normativa pertinente, misma que deberá acoger los lineamientos en cuanto a condiciones y plazos previstos en los artículos precedentes";

Que, el artículo 4 del Código Tributario señala que: "Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código";

Que, el artículo 37 número 4 del Código Tributario, señala a la remisión como uno de los modos de extinguir la obligación tributaria;

Que, el artículo 54 del Código Tributario dispone que: "Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los

intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias podrán condonarse por la máxima Autoridad Tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la Ley establezca";

Que, el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que una de las atribuciones del Concejo Municipal es: "el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el inciso segundo del artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala que: "Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos";

Que, el artículo 186 del mismo Código, enfatiza que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán: "crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación de la captación de las plusvalías (…) cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador de servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza";

Que, el artículo 491 del mismo Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece las clases de impuestos municipales:"a) El impuesto sobre la propiedad urbana;b) El impuesto sobre la propiedad rural;c) El impuesto de alcabalas;d) El impuesto sobre los vehículos;e) El impuesto de matrículas y patentes;f) El impuesto a los espectáculos públicos;g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;h) El impuesto al juego;e,i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales";

Que, en el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización se determinan las tasas establecidas mediante Ordenanzas: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable: d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza";

Que, el artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y equilibrio Fiscal, en donde manifiesta: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, vencidas al 2 de abril del 2018, para lo cual expedirán la normativa pertinente, misma que deberá acoger los lineamientos en cuanto a condiciones y plazos previstos en el artículo precedente.

En uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 240 y 264 inciso final de la Constitución de la República; artículos 7, 57 letra a), y 322 del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 20 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y equilibrio Fiscal.

En ejercicio de sus atribuciones constantes en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; El Concejo Municipal de Gonzanamá

EXPIDE:

ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL GAD MUNICIPAL DE GONZANAMA

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas para la remisión de intereses, multas y recargos, sobre los tributos cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzanamá, sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. - La remisión se aplicará a los intereses, multas y recargos derivados de las obligaciones tributarias cuya competencia le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzanamá, dentro de la circunscripción territorial del cantón Gonzanamá.

Artículo 3.- Principios generales. - La aplicación de la presente Ordenanza se guiará por los principios de legalidad, equidad, generalidad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Artículo 4.- Tributos a ser remitidos. - La aplicación de la presente ordenanza esta dirigida a los siguientes tributos:

1. **IMPUESTOS MUNICIPALES:**
   a) El impuesto sobre la propiedad urbana;
   b) El impuesto sobre la propiedad rural;
   c) El impuesto de alcabalas;
   d) El impuesto sobre los vehículos;
   e) El impuesto de matrículas y patentes;
   f) El impuesto a los espectáculos públicos;
   g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;
   h) El impuesto al juego; e,
   i.- El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

2. **TASAS MUNICIPALES** (establecidas mediante Ordenanzas):
   a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
   b) Rastro;
   c) Agua potable:
   d) Recolección de basura y aseo público;
   e) Control de alimentos;
   f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
   g) Servicios administrativos;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

h) Alcantarillado y canalización;
i) Matriculación Vehicular (Competencia GADM)
j) Infracciones de Transito
k) Multas;
l) Otros servicios de cualquier naturaleza;

3. Pagos por concepto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública;

CAPITULO II

DE LA REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

Artículo 5.- Competencia.- La Ley para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, confiere competencias a los Gobiernos Municipales para condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y no tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas.

Artículo 6.- Remisión.- Los intereses, multas y recargos derivadas de las deudas tributarias no tributarias, y servicios básicos sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la presente ordenanza, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Artículo 7.- Plazos de Remisión. - Los contribuyentes que pretendan beneficiarse de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de las obligaciones tributarias, además de cumplir con los terminos y condiciones establecidos, deberán pagar la totalidad del capital hasta dentro de los 90 días posteriores a la publicación en el registro oficial de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y equilibrio Fiscal, (conforme registro oficial 309 del 21 de Agosto del 2018).

Cuando los contribuyentes, mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y juicios coactivos, por responsabilidades monetarias pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzanamá, podrán acogerse a la remisión establecida en la presente ordenanza, sobre el saldo de la obligación tributaria a pagar en la liquidación, cancelando el ciento por ciento del impuesto adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda, a fin de dar cumplimiento a las condiciones establecidas en esta disposición.

Articulo 8.- Servicios Básicos.- Se considerará servicios básicos a los relacionados a: agua potable, saneamiento ambiental entre estos se excluye, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial; de conformidad a lo que establecen las ordenanzas correspondientes.

Artículo 9.- Condicionalidad.- Para efectos de la remisión de intereses multas y recargos derivados de obligaciones tributarias establecidos en la presente ordenanza éstos deben encontrarse vencidos.

Articulo 10.- Remisión de Intereses, Multas y Recargos. - Se eximen los intereses de mora, multas y recargos, causados por obligaciones tributarias contenidos en títulos de crédito, actas de determinación, resoluciones administrativas, órdenes de pago, liquidaciones, sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzanamá, vencidos o pendientes de pago hasta el 2 de abril del 2018.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DISPOSICION GENERAL

Todo lo que no se encuentre establecido en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Que la Dirección de Sistemas Informáticos del GAD Municipal de Gonzanamá, realizará los ajustes técnicos en el sistema contable GIM, para que de manera inmediata puedan receptar dichos pagos en recaudaciones, sin necesidad de Resolución de la Dirección Financiera.

SEGUNDA. - La Coordinación de Comunicación del GAD Municipal de Gonzanamá como la Empresa Pública de Comunicación del ad de Gonzanamá a través de la Radio Municipal La Voz del Colambo publicará por los medios de comunicación de la institución y en los de mayor difusión del cantón, tanto radiales, impresos y redes sociales, todo lo dispuesto en la presente ordenanza, durante el plazo de su vigencia.

TERCERA.- No aplicará la remisión establecida en esta ordenanza para las obligaciones tributarias vencidas con posterioridad al 2 de abril de 2018.

CUARTA.- En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la república, Código Orgánico Tributario, COOTAD, Ley de Fomento Productivo Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad Fiscal y demás normativas conexas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Déjese sin efecto jurídico toda ordenanza, norma, disposición o resolución de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y promulgación en la Gaceta Institucional, y publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzanamá, a los treinta días del mes de Octubre de 2018

Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas
ALCALDE DEL GADM – G

Ab. Silvana Marisol Benítez Rodríguez
SECRETARIA DEL GADM – G

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CERTIFICO.- Que de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ordenanza para la Remisión de Intereses, Multas y Recargos sobre Tributos Administrados por el Gad Municipal de Gonzanamá, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzanamá, en primer debate en sesión ordinaria de fecha quince de octubre del dos mil dieciocho; y, en segundo debate en sesión ordinaria el treinta de octubre de dos mil dieciocho; cuyo texto es el que antecede.

Gonzanamá 30 de Octubre del 2018.

Ab. Silvana Marisol Benítez Rodríguez
SECRETARIA GENERAL DEL GADMG

RAZON.- Siento como tal que para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el día de hoy remito al señor Alcalde del cantón Gonzanamá Ing. Paulo Herrera Rojas, la Ordenanza para la Remisión de Intereses, Multas y Recargos sobre Tributos Administrados por el Gad Municipal de Gonzanamá, para su sanción u observación.

Gonzanamá 31 de Octubre del 2018.

Ab. Silvana Marisol Benítez Rodríguez
SECRETARIA GENERAL DEL GADMG

Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GONZAMA,** en uso de la atribución que me confiere el Art. 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por la Ordenanza para la Remisión de Intereses, Multas y Recargos sobre Tributos Administrados por el Gad Municipal de Gonzanamá, fue conocida, analizada, discutida y aprobada por el Concejo del GADMG, cumpliendo las formalidades legales y se ajusta a las normas constitucionales sobre la Materia, **RESUELVO**: sancionar y disponer su publicación y ejecución, Notifíquese y cúmplase.-

Gonzanamá 06 de Noviembre del 2018.

Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas
ALCALDE DEL GADM DEL CANTON GONZANAMA

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

RAZON.- El señor Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GONZANAMA**, sancionó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha antes indicada.

Gonzanamá 12 de Noviembre del 2018.

Ab. Silvana Marisol Benítez Rodríguez
SECRETARIA GENERAL DEL GADMG

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

O.M.-GADM-004-2018

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

MUNICIPAL DEL CANTÓN MIRA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su preámbulo contiene el gran valor constitucional del Sumak Kawsay, el cual constituye, la meta, el fin que se propone el Estado Ecuatoriano para todos sus habitantes;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el artículo 264 del cuerpo del leyes citado, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización concede al Concejo Municipal la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas municipales, así como también crear tributos y modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 60 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de sus competencias;

Que, el Código Orgánico Tributario establece sistemas de determinación tributaria a ser aplicados por la Administración Tributaria Municipal en los tributos a su cargo;

Que, el Código Tributario clasifica a los tributos en: impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el art. 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, clasifica a los ingresos no tributarios en: Rentas patrimoniales; Transferencias y aportes; Venta de activos; e, Ingresos varios.

Que, los servicios básicos se constituyen en: agua potable; saneamiento ambiental entre estos se incluye, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 309 de 21 de agosto de 2018, se promulga la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, la cual confiere competencia para la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos;

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículos: 57 literal a); 60 literal e); y, Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL y SUS EMPRESAS AMPARADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS, EN EL CANTÓN MIRA.

CAPÍTULO I

DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- *Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos a cargo del Gobierno Municipal; y, sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas.*

Art. 2.- *Obligaciones Tributarias.- Los tributos municipales son: Impuestos, tasas y contribuciones especiales o de mejoras, los mismos que deben estar normados en las ordenanzas respectivas acordes al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa vigente.*

SON IMPUESTOS:

a) El impuesto sobre la propiedad urbana;

b) El impuesto sobre la propiedad rural;

c) El impuesto de alcabalas;

d) El impuesto sobre los vehículos;

e) El impuesto de matrículas y patentes;

f) El impuesto a los espectáculos públicos;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;

h) El impuesto al juego; e,

i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

SON TASAS:

a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;

b) Rastro;

c) Agua potable:

d) Recolección de basura y aseo público;

e) Control de alimentos;

f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;

g) Servicios administrativos;

h) Alcantarillado y canalización; e,

i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

SON CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS:

a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;

b) Repavimentación urbana;

c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;

d) Obras de alcantarillado;

e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;

f) Desecación de pantanos y relleno de quebradas;

g) Plazas, parques y jardines; y,

h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Art. 3.- *Obligaciones no Tributarias.- Se constituyen en obligaciones no tributarias las siguientes:*

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

RENTAS PATRIMONIALES, QUE COMPRENDERÁN LOS SIGUIENTES GRUPOS:

a) Ingresos provenientes del dominio predial (tierras y edificios);

b) Utilidades provenientes del dominio comercial;

c) Utilidades provenientes del dominio industrial;

d) Utilidades de inversiones financieras; y,

e) Ingresos provenientes de utilización o arriendo de bienes de dominio público.

TRANSFERENCIAS Y APORTES CON LOS SIGUIENTES GRUPOS:

a) Asignaciones fiscales;

b) Asignaciones de entidades autónomas, descentralizadas o de otros organismos públicos; y,

c) Transferencias del exterior.

VENTA DE ACTIVOS, CON LOS SIGUIENTES GRUPOS:

a) De bienes raíces; y,

b) De otros activos.

Ingresos varios, que comprenderán los que no deben figurar en ninguno de los grupos anteriores incluidas donaciones.

Art. 4.- *Servicios básicos.- Se considerará servicios básicos a los relacionados a: agua potable; saneamiento ambiental entre estos se incluye, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial; de conformidad a lo que establecen las ordenanzas correspondientes.*

Art. 5.- *Condicionalidad.- Para efectos de la remisión de intereses multas y recargos derivados de obligaciones tributarias establecidos en la presente ordenanza, éstos deben encontrarse vencidos.*

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

Art. 6.- *Competencia.- La Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, confiere competencia a los Gobiernos Municipales para condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y no tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas.*

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 7.- *Remisión.- Los intereses, multas y recargos derivadas de las deudas tributarias, no tributarias; y, servicios básicos, sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la presente ordenanza, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.*

Art. 8.- *Remisión de intereses, multas y recargos causados.- Se condonan los intereses, multas y recargos causados por efectos de los tributos municipales hasta el 2 de abril de 2018.*

Art. 9.- *Remisión de intereses, multas y recargos en el cien por ciento (100%).- La remisión de intereses, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad del tributo adeudado es realizado hasta los noventa (90) días plazo, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, de los tributos adeudados hasta el 2 de abril de 2018.*

Art. 10.- *Pagos previos y pagos parciales de la obligación tributaria.- En el caso que se hayan efectuado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se aplicarán las siguientes reglas:*

Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente deberá comunicar tal particular a la Administración Tributaria a efectos de acogerse a la remisión; y,

Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia dentro del plazo de noventa días, debiendo asimismo comunicar este particular a la Administración Tributaria, a efectos de acogerse a la remisión.

Los pagos realizados por los contribuyentes, indistintamente si fueren pagos totales o parciales, inclusive aquellos realizados en virtud de un convenio de facilidad de pago, o que se hubieren realizado previo a la vigencia de la presente ordenanza durante los plazos en ella establecidos, se acogerán a la remisión, previa solicitud del contribuyente, siempre que se cubra el cien por ciento (100%o) del saldo del capital de las obligaciones.

Aun cuando los pagos realizados por los contribuyentes excedan el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, no se realizarán devoluciones por pago en exceso o pago indebido.

Artículo 11.- *Declaración de obligaciones durante el período de remisión.- Los contribuyentes que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias relacionadas con el impuesto de patentes y de activos totales vencidas al 2 de abril de 2018, así como aquellos que presenten declaraciones sustitutivas en relación a dichas obligaciones que no hayan sido previamente determinadas, podrán acogerse a la presente remisión, siempre y cuando efectúen la(s) respectiva(s) declaración(es), y adicionalmente realicen los pago(s), o soliciten facilidades, según corresponda, hasta el plazo máximo previsto en la presente Ordenanza.*

La Dirección Financiera Municipal, aplicará de oficio la remisión cuando haya constatado el cumplimiento del deber formal por parte del contribuyente y

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

verificado que el saldo de la obligación consista únicamente de multas o recargos.

Art. 12.- *Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral.- Los contribuyentes que pretendan beneficiarse de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de sus obligaciones tributarias, deberán además de efectuar el pago total del saldo del capital o solicitar facilidades de pago según corresponda, presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales, ya sean estas nacionales y/o internacionales, en los casos que corresponda, dentro del plazo de 90 días.*

Caso contrario, los pagos que se hubiesen efectuado se imputarán al monto capital de la deuda. Los pagos realizados por los contribuyentes que excedan el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, no se realizarán devoluciones por pago en exceso o pago indebido.

Para el efecto, los contribuyentes deberán demostrar el cumplimiento de esta condición ante la Administración Tributaria Municipal, mediante la presentación de una copia certificada del desistimiento presentado ante la autoridad correspondiente.

De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de todos los recursos que hubiere presentado, una vez que haya comprobado la totalidad del pago del saldo del capital.

Los desistimientos implicarán de pleno derecho el archivo de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales correspondientes, y así los declararán las autoridades respectivas y procederán a la devolución de los afianzamientos y cauciones rendidos en los respectivos procesos, sin intereses.

Art. 13.- *Procesos pendientes en sede administrativa.- En los casos detallados en el presente artículo, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión, deberá proceder de la siguiente manera:*

a) Obligaciones en procesos determinativos:

Cuando la obligación tributaria se encuentre en un proceso de determinación en curso al momento de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, el contribuyente podrá efectuar la declaración sustitutiva correspondiente, que justifique todas las diferencias detectadas, junto con el pago del saldo del capital, dentro de los plazos de la presente remisión o la solicitud de facilidades de pago cuando proceda, debiendo para el efecto comunicar dentro del proceso de control, su voluntad de beneficiarse de la presente remisión.

Si dentro del proceso determinativo, se hubieren presentado impugnaciones, el contribuyente deberá desistir de las mismas a efectos de acogerse a la remisión.

b) Cumplimiento de obligaciones por compensación:

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

En caso de que el contribuyente tenga valores a su favor, reconocidos por la Administración Tributario o por órgano jurisdiccional competente, por concepto de devoluciones o por tributos pagados en exceso o indebidamente, y deseare acogerse a la remisión mediante la compensación de dichos créditos, deberá dentro de los plazos de remisión correspondientes, expresar su voluntad para que el Gobierno Municipal compense los valores reconocidos a su favor, con el saldo del capital de las obligaciones tributarias pendientes de pago.

c) Obligaciones en convenios de facilidades de pago:

Respecto de las obligaciones tributarias, sobre las cuales existan facilidades de pago en curso, el sujeto pasivo, luego de la imputación de los pagos previos al capital, podrá efectuar el pago del saldo del capital cuando lo hubiere o solicitar acogerse a nuevas facilidades de pago cuando corresponda, a efectos de acogerse a la remisión contenida en esta Ordenanza.

d) Obligaciones en procedimientos de ejecución coactiva:

Los contribuyentes que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, podrán comunicar su intención al funcionario ejecutor de la coactiva hasta por 30 días luego de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, quien en virtud de aquello, deberá suspender el ejercicio de la acción coactiva. Si luego de vencidos los plazos de remisión, el contribuyente no cumplió con los requisitos para beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

También se suspenderá el ejercicio de la acción coactiva de aquellos contribuyentes que en virtud de esta Ordenanza soliciten facilidades de pago; misma que solo se reanudará cuando se incumplan las cuotas en los términos establecidos en esta Ordenanza.

En caso de que dentro de los períodos de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación del contribuyente de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión.

En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva podrán imputarse a los plazos de prescripción.

***Art. 14.-** Obligaciones originadas por resoluciones sancionatorias pecuniarias.- En los casos en los cuales el contribuyente beneficiario de la remisión hubiere incumplido un deber formal con la administración tributaria municipal, que haya sido satisfecho antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza o dentro de los plazos de remisión, podrá comunicar el particular formalmente a la administración municipal hasta la misma fecha, a fin de no ser sancionado por tal incumplimiento o beneficiarse con la remisión de la sanción establecida, según corresponda, sin que sea necesaria la emisión de un acto administrativo para declararla extinta.*

Art. 15.- *Facilidades de pago del capital.- La solicitud de facilidades de pago que podrán solicitar los contribuyentes a la administración tributaria, se realizará mediante el pago de dividendos iguales en cuotas mensuales del saldo del capital, por el plazo máximo de dos años contados a partir de la vigencia de la ordenanza, de común acuerdo entre las partes. No será necesario realizar el pago de la cuota inicial del 20%o de la obligación, establecida entre las reglas generales para la obtención de facilidades de pago del Código Tributario.*

Para el caso de los servicios básicos las facilidades de pago de capital será por el plazo máximo de un año.

En caso de incumplimiento de dos o más cuotas consecutivas, se dejará insubsistente la remisión contemplada en esta ordenanza, y la administración municipal deberá proceder inmediatamente al cobro de la totalidad de lo adeudado, incluido intereses, multas y recargos. En todos los casos previstos en esta ordenanza, solo se aplicará la remisión cuando el contribuyente cumpla con el pago del cien por ciento (100%) del saldo del capital en los plazos previstos o dentro del plazo otorgado para las facilidades de pago; de no agotarse este requisito, los pagos parciales que se hubieren realizado, se imputarán conforme a las reglas generales contenidas en el Código Tributario.

Art. 16.- *De la Administración Tributaria Municipal.- Está en la obligación de poner a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago y demás que se encuentren vencidos y estén sujetos a acogerse a la presente ordenanza.*

Art. 17.- *Obligación del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos deberán comunicar a la Administración Tributaria el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista y correspondiente, conforme a las disposiciones previstas en la presente ordenanza.*

Art. 18.- *Remisión de intereses, multas y recargos para quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución.- La remisión de intereses de mora, multas y recargos beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la presente ordenanza. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar el pago efectuado a la autoridad administrativa competente que conozca el trámite, quien dispondrá el archivo del mismo.*

Art. 19.- *Sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes.- En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la presente ordenanza, se imputará al capital y de quedar saldo del tributo a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. Para estos efectos deberá adjuntar a su escrito de desistimiento el comprobante de pago del capital total de la deuda por el monto respectivo.*

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 20.- *Recurso de Casación Interpuesto por el Sujeto Activo.- En los casos en los que el Gobierno Municipal como administración tributaria hubiese presentado el recurso de casación, la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, con la certificación del pago total de la obligación emitida por el sujeto activo del tributo, deberá inmediatamente, ordenar el archivo de la causa, sin que en estos casos, sea necesario el desistimiento por parte del recurrente.*

Art. 21.- *Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión.- El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.*

Art. 22.- *Ejercicio de los sujetos pasivos a presentar solicitudes, reclamos y recursos administrativos.- Para el caso de reclamaciones, solicitudes, reclamos y recursos administrativos de los sujetos pasivos, se aplicará lo dispuesto en el Art. 383 del COOTAD.-*

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- *No aplicará la remisión establecida en esta ordenanza para las obligaciones tributarias vencidas con posterioridad al 2 de abril de 2018.*

Segunda.- *La Dirección Financiera, coordinará la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.*

Tercera.- *En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y demás normativa conexa.*

Cuarta.- *La Presente ordenanza de remisión de intereses, multas y recargos es aplicable para las obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos a cargo del Gobierno Municipal; y, sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, debiendo adecuarse por parte de la Dirección Financiera o el área correspondiente la aplicación de la ordenanza para cada uno de los tributos señalados.*

Quinta.- *Los pagos producto de esta ordenanza, se realizarán en las oficinas de recaudación del GAD Municipal o en las oficinas de las empresas públicas municipales cuando corresponda.*

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- *La presente ordenanza empezará a regir a partir de su aprobación por el Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, además en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.*

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera.- *Deróguense en fin todas las disposiciones que se opongan a esta reforma que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.*

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mira, a los 22 días del mes de noviembre del 2018.

Walter Villegas
ALCALDE DEL CANTÓN MIRA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA ALCALDÍA

Ab. Andrés Enríquez
SECRETARIO DEL CONCEJO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICO: *Que* ***"LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL y SUS EMPRESAS AMPARADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS, EN EL CANTÓN MIRA."****, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mira, en dos Sesiones Ordinarias realizadas los días 14 y 22 de noviembre del año dos mil diez y ocho .*

Mira, 22 de noviembre del 2018.

Ab. Andrés Enríquez
SECRETARIO DEL CONCEJO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRA DEL CANTÓN MI SECRETARÍA GENE

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MIRA.- *En Mira, 23 de noviembre del 2018, a las 15H00.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial*

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZ
DEL CANTÓN MIRA
SECRETARÍA GENER

Ab. Andrés Enríquez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MIRA*.- En Mira, a los 26 días del mes de noviembre del año 2018, a las 10h00.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República* ***SANCIONO,*** *la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.*

Walter Villegas
ALCALDE DEL CANTÓN MIRA

GOBIERNO AUTÓNOM
DESCENTRALIZAD
DEL CANTÓN MIRA
ALCALDÍA

CERTIFICO*: Que el Sr. Walter Villegas Guardado, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mira, firmo y sancionó* ***"LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL y SUS EMPRESAS AMPARADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS, EN EL CANTÓN MIRA.",*** *a los 26 días del mes de noviembre del 2018*

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTR
DEL CANTÓN M
SECRETARÍA GEN

Ab. Andrés Enríquez
SECRETARIO DEL CONCEJO

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN VICENTE

ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, EN APLICACIÓN A LA LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL, EN EL CANTÓN SAN VICENTE"

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República, entre los deberes primordiales del Estado se encuentra el de planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de generalidad, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, y fomentará conductas ecológicas, económicas y sociales responsables;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 2 literal a) consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Vicente, mediante ordenanza creó la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Agua Potable, Alcantarillado y Servicios Integrales del manejo de Residuos Sólidos, Urbanos y Rurales de los Cantones de Bolívar, Junín San Vicente, Sucre y Tosagua.

Que, de conformidad con el artículo 54 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente, tiene entre sus funciones la de diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el artículo 4 del Código Tributario señala que las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo

o la forma de establecer la, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código;

Que, de conformidad con el artículo 54 del Código Tributario, determina que las deudas sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, siendo facultad de la máxima autoridad condonar intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias;

Que, en el Registro Oficial No. 309 Suplemento de fecha 21 de agosto de 2018 se publicó la Ley Orgánica para Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal; determinándose en forma expresa en su Art. 20 que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencia, instituciones y entidades adscritas podrán aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, vencidas al 2 de abril del 2018, para lo cual expedirán la normativa pertinente, misma que deberá acoger los lineamientos en cuanto a condiciones y plazos previstos en los artículos precedentes;

Que, es necesario expedir normas legales que faculten a los sujetos pasivos del cantón San Vicente cumplir con las obligaciones tributarias en mora para con el GAD Municipal; y, de esta manera permitir que la entidad cuente con recursos económicos que le permitan emprender nuevas obras en beneficio de la ciudad;

Que, el artículo 60 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga al Alcalde la atribución de presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas en materia tributaria en el ámbito de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículos: 57 literal a): 60 literal e); y, e); y, Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

Expide:

La " ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, EN APLICACIÓN A LA LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL, EN EL CANTÓN SAN VICENTE"

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Capítulo I
GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para la aplicación de la Ley Orgánica para el fomento productivo, atracción de inversiones, generación de empleo, y estabilidad y equilibrio fiscal, cuya administración y recaudación le Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente.

Art. 2.- Ingresos tributarios.- Los ingresos tributarios comprenderán las contribuciones señaladas en el Código Orgánico de Organización Territorial y se dividirán en los tres capítulos básicos siguientes:

Capítulo I.- Impuestos, que incluirán todos los que corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados, por recaudación directa o por participación.

Capítulo II.- Tasas, que comprenderá únicamente las que recaude la tesorería o quien haga sus veces de los gobiernos autónomos descentralizados, no incluyéndose, por consiguiente, las tasas que recauden las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Capítulo III.- Contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento, que se sujetarán a la misma norma del inciso anterior.

Art. 3.- Ingresos No tributarios.- Clasificación.- Los ingresos no tributarios se clasificarán en los siguientes capítulos:

a) Ingresos provenientes del dominio predial (tierras y edificios);
b) Utilidades provenientes del dominio comercial;
c) Utilidades provenientes del dominio industrial;
d) Utilidades de inversiones financieras; y,
e) Ingresos provenientes de utilización o arriendo de bienes de dominio público.

Capítulo II.- Transferencias y aportes con los siguientes grupos:

a) Asignaciones fiscales;
b) Asignaciones de entidades autónomas, descentralizadas o de otros organismos públicos; y,
c) Transferencias del exterior.

Capítulo III.- Venta de activos, con los siguientes grupos:

a) De bienes raíces; y
b) De otros activos.

Art. 4.- Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza tiene vigencia en todo la jurisdicción territorial del Cantón San Vicente tanto para las personas naturales y jurídicas.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 5.- Principios.- La aplicación de la presente ordenanza se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, eficacia, calidad, juridicidad, responsabilidad, ética, probidad, equidad, protección de intimidad, transparencia y racionalidad, establecidos en el Código Orgánico Administrativo Publicado en el Registro Oficial Suplemento 31 de 7 de julio de 2017.

Art. 6.- Competencia.- El artículo 20 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal confiere competencia a los Gobiernos Autónomos Descentralizado Municipales, sus empresas públicas y entidades adscritas, aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, vencidas al 2 de abril del 2018.

Capítulo II
DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

Art. 7.- Remisión de intereses, multas y recargos.- Se condonan los intereses de los servicios básicos, las obligaciones no tributarias y tributarias contenidas en títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones o cualquier otro acto de determinación de obligación tributaria con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Vicente, vencidas hasta el 2 de abril de 2018.

Art. 8.- Petición de convenio de facilidades de pago.- El contribuyente que no se encuentre en proceso coactivo podrá solicitar en especie valorada simple acogerse al convenio de facilidad de pago ante la Dirección financiera del Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente.

Art. 9.- Condición y plazos.- En aplicación a los lineamientos de las condiciones y plazos previstos en las disposiciones precedentes al artículo 20 de la Ley Orgánica para el fomento productivo, atracción de inversiones, generación de empleo, y estabilidad y equilibrio fiscal, para acogerse a la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos vencidas hasta el 2 de abril de 2018, los sujetos pasivos en mora deberán cancelar la totalidad de los valores correspondientes en los plazos que a continuación se detallan, contados a partir de la publicación de la presente ordenanza: **a)** Por los pagos realizados dentro del plazo máximo de noventa (90) días, se establece la reducción de intereses, multas y recargos, correspondiente al 100%, **b)** Por los pagos realizados dentro del plazo de noventa y un (91) y ciento cincuenta (150) días, se establece una reducción de intereses, multas y recargos, correspondiente al 75% y **c)** Por los pagos realizados dentro del plazo de ciento cincuenta y uno (151) y ciento ochenta (180) días, se establece una reducción de intereses, multas y recargos, correspondiente al 50%, **d).-** Por los pagos realizados dentro del plazo de ciento ochenta y uno (181) y trescientos sesenta (360) y días, se establece una reducción de intereses, multas y recargos, correspondiente al 40% y **e).-** Por los pagos realizados dentro del plazo de trescientos sesenta y uno (361) y hasta los setecientos treinta días (730), se establece una reducción de intereses, multas y recargos, correspondiente al 30%.- En todos los casos en que se requiera facilidades de pago, estas deberán

ser solicitadas dentro del plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.

Art. 10.- Remisión de intereses, multas y recargos para quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios y extraordinarios pendientes.- La remisión o condonación de tributos, intereses de mora y multas de que trata esta ordenanza, beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos administrativos o procesos contenciosos tributarios de cualquier índole, respecto de deudas tributarias y no tributarias exigidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, siempre y cuando desistan de las acciones propuestas y se pague la totalidad de la obligación principal adeudada, y notificando a la autoridad Juez competente para el archivo del proceso.

La remisión o condonación se podrá aplicar solamente desde la fecha en que el desistimiento fuere aceptado por la autoridad competente que conozca el trámite y que el pago de la totalidad de la obligación principal se realice en los plazos que se prevén los artículos anteriores, debiendo aplicarse la remisión en el porcentaje que corresponda según la fecha de efectuado el pago.

Art. 11.- De los convenios de pago.- Aquellos sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago respecto de obligaciones tributarias vencidas, con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente, podrán beneficiarse de la remisión de la que trata esta ordenanza pagando el total del saldo de la obligación principal que quede luego de imputar todos los pagos efectuados al capital adeudado, incluso los realizados antes de la promulgación de la presente ordenanza y cuando se encuentren dentro del plazo establecido en el artículo 9 y en los porcentajes que allí se determinan. No constituye pago indebido los montos pagados previamente que hubieren superado el valor de la obligación tributaria principal.

Art. 12.- Obligaciones en procedimiento de ejecución coactiva.- Los contribuyentes que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, podrán comunicar su intención al funcionario ejecutor de la coactiva hasta por 30 días luego de la entrada en vigencia de la presente Ley, quien en virtud de aquello, deberá suspender el ejercicio de la acción coactiva. Si luego de vencidos los plazos de remisión, el contribuyente no cumplió con los requisitos para beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro. También se suspenderá el ejercicio de la acción coactiva de aquellos contribuyentes que en virtud de esta Ley soliciten facilidades de pago; misma que solo se reanudará cuando se incumplan el pago de más de dos cuotas en los términos establecidos en el artículo 9 de la presente ordenanza. En caso de que dentro de los periodos de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación del contribuyente de cumplir con el pago total del capital adeudado en los

respectivos plazos de remisión. En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva podrán imputarse a los plazos de prescripción.

Art. 13.- Obligaciones del sujeto activo.- El sujeto activo pondrán a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes pago y demás que se encuentren vencidos y que les permita acogerse a la remisión.

Art. 14.- Obligaciones del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos deberán solicitar a la administración tributaria el pago de la totalidad de la obligación principal acogiéndose a la remisión prevista en la ley y en la presente ordenanza.

Art. 15.- Extinción de la Obligación.- El pago total de la obligación tributaria principal, así como intereses, multas y recargos realizados en aplicación de la remisión prevista en la presente ordenanza, extingue la obligación conforme lo previsto en el artículo 1553 del Código Civil, por lo que bajo ninguna circunstancia los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Dirección Financiera coordinará la aplicación y ejecución de la presente ordenanza en aplicación a los principios de eficacia, eficiencia, calidad y celeridad previstos en el Código Orgánico Administrativo.- La aplicación de remisión de los intereses, multas y recargos que se realicen con el pago del total del capital de las obligaciones, se efectuarán sin mediar trámite alguno, siendo suficiente la declaración voluntaria del usuario de acogerse a dicho beneficio ante las oficinas de recaudación Municipal..

Segunda.- Se dispone la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de las obligaciones pendientes de pago hasta el 2 de abril de 2018 por concepto de servicio de agua potable (EMAARS-EP) a quienes paguen la totalidad del saldo capital dentro del plazo de noventa días o mediante convenio de hasta un año plazo contados a partir de la publicación de la presente ordenanza.

Tercera.- En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y demás normativa conexa.

Cuarta.- Extinción de la Ordenanza.- La presente ordenanza se regirá a los términos previstos en la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicada en el Registro Oficial No. 309 de fecha 21 de agosto de 2018. Cumplidos los plazos establecidos en el referido cuerpo legal, la presente ordenanza quedará sin vigencia, por lo que resultará inaplicable, sin perjuicio de prorrogarse la vigencia del texto legal que rige la materia.

Quinta.- No aplica la remisión establecida en esta ordenanza para las obligaciones tributarias vencidas con posterioridad al 2 de abril de 2018.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza empezará a regir inmediatamente después de ser aprobada por el Concejo en Pleno del Cantón San Vicente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, además en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, a los 14 días del mes de Septiembre del 2018.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON SAN VICENTE MUNICIPAL ALCALDIA MANABI - ECUADOR

Ing. Gema Rossana Cevallos Torres
Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON SAN VICENTE MUNICIPAL SECRETARIA MANABI ECUADOR

Ab. Rafael Espinoza Castro.
Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente

Certificado de Discusión.- Certifico: que La **"ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, EN APLICACIÓN A LA LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL, EN EL CANTÓN SAN VICENTE,** *fue discutido y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente, en las Sesiones de Concejo realizadas en los días miércoles 05 de septiembre del 2018 y viernes 14 de septiembre del 2018.-*

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Ab. Rafael Espinoza Castro.
Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente

Cumpliendo con lo establecido en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Concejo La **"ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, EN APLICACIÓN A LA LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL, EN EL CANTÓN SAN VICENTE,** *remito la misma al, ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, para que en su calidad de ejecutivo del mismo, la sancione o la observe en el plazo de ocho días, los que empezarán a decurrir a partir de la presente fecha*

San Vicente, 15 de septiembre del 2018.

Lo certifico.-

Ab. Rafael Espinoza Castro.
Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente

GAD MUNICIPAL DE SAN VICENTE.- San Vicente, 17 de Septiembre del 2018.- las 11h45.- Vistos.- Dentro del plazo legal correspondiente señalado en el art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) sanciono que La **"ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, EN APLICACIÓN A LA LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL, EN EL CANTÓN SAN VICENTE,** *por considerar de que en la aprobación de la misma por parte del Concejo no se ha violentado el trámite legal correspondiente al igual de que dicha normativa está de acuerdo con la Constitución y las leyes, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación*

en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Institución. Hecho lo cual dispongo que sea remitida en archivo digital las gacetas oficiales a la asamblea nacional, si se tratase de normas de carácter tributario, además se las promulgarán y remitirán para su publicación en el Registro Oficial.

Ing. Gema Rossana Cevallos Torres
Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

Certifico que la Sra. Ing. Gema Rossana Cevallos Torres, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, sancionó La **"ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, EN APLICACIÓN A LA LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL, EN EL CANTÓN SAN VICENTE,** *el 17 de septiembre del 2018.*

Lo certifico:

Ab. Rafael Espinoza Castro.
Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su preámbulo contiene el gran valor constitucional del Sumak Kawsay, el cual constituye, la meta, el fin que se propone el Estado Ecuatoriano para todos sus habitantes;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el artículo 264 del cuerpo del leyes citado, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización concede al Concejo Municipal la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas municipales, así como también crear tributos y modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 60 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de sus competencias;

Que, el Código Orgánico Tributario establece sistemas de determinación tributaria a ser aplicados por la Administración Tributaria Municipal en los tributos a su cargo;

Que, el Código Tributario clasifica a los tributos en: impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el art. 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, clasifica a los ingresos no tributarios en: Rentas patrimoniales; Transferencias y aportes; Venta de activos; e, Ingresos varios.

Que, los servicios básicos se constituyen en: agua potable; saneamiento ambiental entre estos se incluye, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial.

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 309 de 21 de agosto de 2018, se promulga la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, la cual confiere competencia para la remisión de intereses, multas y recargos derivados de

obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos;

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículos: 57 literal a): 60 literal e); y, Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA APLICACION DE REMISION DE MULTAS, INTERESES Y RECARGOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BASICOS, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS AMPARADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS.

Capítulo I
DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Baños de Agua Santa y entidades adscritas, normados en las ordenanzas respectivas acordes al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa vigente.

Art. 2.- Obligaciones Tributarias.- Los tributos municipales son: Impuestos, tasas y contribuciones especiales o de mejoras, los mismos que deben estar normados en las ordenanzas respectivas acordes al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa vigente.

Son impuestos:

a) El impuesto sobre la propiedad urbana;
b) El impuesto sobre la propiedad rural;
c) El impuesto de alcabalas;
d) El impuesto de patentes;
e) El impuesto a los espectáculos públicos;
f) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;
g) El impuesto al juego; e,
h) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

Son tasas:

a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
b) Rastro;
c) Agua potable:
d) Rodaje de Vehículos

e) Recolección de basura y aseo público;
f) Conexión y reconexión de alcantarillado y canalización
g) Conexión y reconexión de agua potable
h) Patentes por conservación Minera
i) Control de alimentos
j) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
k) Servicios administrativos;
l) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Son contribuciones especiales de mejoras:

a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
b) Repavimentación urbana;
c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
d) Obras de alcantarillado;
e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
f) Desecación de pantanos y relleno de quebradas;
g) Plazas, parques y jardines;
h) Aceras bordillos, adoquinado en mejoramiento de vías de evacuación del barrio el Aguacatal y Cosmopolita.
i) Contribución especial de mejoras Camal Municipal,
j) Otras obras que las municipalidades determinen mediante ordenanza.

Art. 3.- Obligaciones no Tributarias.- Se constituyen en obligaciones no tributarias las siguientes:

Rentas patrimoniales, que comprenderán los siguientes grupos:

a) Ingresos provenientes del dominio predial (tierras y edificios);
b) Utilidades provenientes del dominio comercial;
c) Utilidades provenientes del dominio industrial;
d) Utilidades de inversiones financieras; y,
e) Ingresos provenientes de utilización o arriendo de bienes de dominio público.

Transferencias y aportes con los siguientes grupos:
a) Asignaciones fiscales;
b) Asignaciones de entidades autónomas, descentralizadas o de otros organismos públicos; y,
c) Transferencias del exterior.

Venta de activos, con los siguientes grupos:
a) De bienes raíces; y,
b) De otros activos.

Ingresos varios, que comprenderán los que no deben figurar en ninguno de los grupos anteriores incluidas donaciones.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 4.- Servicios básicos.- Se considerará servicios básicos a los relacionados a: Agua potable; saneamiento ambiental entre estos se incluye, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial; de conformidad a lo que establecen las ordenanzas correspondientes.

Art. 5.- Condicionalidad.- Para efectos de la remisión de intereses multas y recargos derivados de obligaciones tributarias establecidos en la presente ordenanza, éstos deben encontrarse vencidos.

Capítulo II

DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

Art. 6.- Competencia.- La Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, confiere competencia a los Gobiernos Municipales para condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y no tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas.

Art. 7.- Remisión.- Los intereses, multas y recargos derivadas de las deudas tributarias, no tributarias; y, servicios básicos, sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la presente ordenanza, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Art. 8.- Remisión de intereses, multas y recargos causados.- Se condonan los intereses, multas y recargos causados por efectos de los tributos municipales hasta el 2 de abril de 2018.

Art. 9.- Remisión de intereses, multas y recargos en el cien por ciento (100%).- La remisión *de* intereses, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad del tributo adeudado es realizado hasta los noventa (90) días plazo, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, de los tributos adeudados hasta el 2 de abril de 2018.

Art. 10.- Pagos previos y pagos parciales de la obligación tributaria.- En el caso que se hayan efectuado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente deberá comunicar tal particular a la Administración Tributaria a efectos de acogerse a la remisión; y,
- Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia dentro del plazo de noventa días, debiendo asimismo comunicar este particular a la Administración Tributaria, a efectos de acogerse a la remisión.
- Los pagos realizados por los contribuyentes, indistintamente si fueren pagos

totales o parciales, inclusive aquellos realizados en virtud de un convenio de facilidad de pago, o que se hubieren realizado previo a la vigencia de la presente ordenanza durante los plazos en ella establecidos, se acogerán a la remisión, previa solicitud del contribuyente, siempre que se cubra el cien por ciento (100%o) del saldo del capital de las obligaciones.

- Aún cuando los pagos realizados por los contribuyentes excedan el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, no se realizarán devoluciones por pago en exceso o pago indebido.

Artículo 11.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión.- Los contribuyentes que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias relacionadas con el impuesto de patentes y de activos totales vencidas al 2 de abril de 2018, así como aquellos que presenten declaraciones sustitutivas en relación a dichas obligaciones que no hayan sido previamente determinadas, podrán acogerse a la presente remisión, siempre y cuando efectúen la(s) respectiva(s) declaración(es), y adicionalmente realicen los pago(s), o soliciten facilidades, según corresponda, hasta el plazo máximo previsto en la presente Ordenanza.

La Dirección Financiera Municipal, aplicará de oficio la remisión cuando haya constatado el cumplimiento del deber formal por parte del contribuyente y verificado que el saldo de la obligación consista únicamente de multas o recargos.

Art. 12.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral.- Los contribuyentes que pretendan beneficiarse de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de sus obligaciones tributarias, deberán además de efectuar el pago total del saldo del capital o solicitar facilidades de pago según corresponda, presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales, ya sean estas nacionales y/o internacionales, en los casos que corresponda, dentro del plazo de 90 días.

Caso contrario, los pagos que se hubiesen efectuado se imputarán al monto capital de la deuda. Los pagos realizados por los contribuyentes que excedan el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, no se realizarán devoluciones por pago en exceso o pago indebido.

Para el efecto, los contribuyentes deberán demostrar el cumplimiento de esta condición ante la Administración Tributaria Municipal, mediante la presentación de una copia certificada del desistimiento presentado ante la autoridad correspondiente.

De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de todos los recursos que hubiere presentado, una vez que haya comprobado la totalidad del pago del saldo del capital.

Los desistimientos implicarán de pleno derecho el archivo de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales correspondientes, y así los declararán las autoridades respectivas y procederán a la devolución de los afianzamientos y cauciones rendidos en los respectivos procesos, sin intereses.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 13.- Procesos pendientes en sede administrativa.- En los casos detallados en el presente artículo, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión, deberá proceder de la siguiente manera:

a) Obligaciones en procesos determinativos:
Cuando la obligación tributaria se encuentre en un proceso de determinación en curso al momento de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, el contribuyente podrá efectuar la declaración sustitutiva correspondiente, que justifique todas las diferencias detectadas, junto con el pago del saldo del capital, dentro de los plazos de la presente remisión o la solicitud de facilidades de pago cuando proceda, debiendo para el efecto comunicar dentro del proceso de control, su voluntad de beneficiarse de la presente remisión.

Si dentro del proceso determinativo, se hubieren presentado impugnaciones, el contribuyente deberá desistir de las mismas a efectos de acogerse a la remisión.

b) Cumplimiento de obligaciones por compensación:
En caso de que el contribuyente tenga valores a su favor, reconocidos por la Administración Tributario o por órgano jurisdiccional competente, por concepto de devoluciones o por tributos pagados en exceso o indebidamente, y deseare acogerse a la remisión mediante la compensación de dichos créditos, deberá dentro de los plazos de remisión correspondientes, expresar su voluntad para que el Gobierno Municipal compense los valores reconocidos a su favor, con el saldo del capital de las obligaciones tributarias pendientes de pago.

c) Obligaciones en convenios de facilidades de pago:
Respecto de las obligaciones tributarias, sobre las cuales existan facilidades de pago en curso, el sujeto pasivo, luego de la imputación de los pagos previos al capital, podrá efectuar el pago del saldo del capital cuando lo hubiere o solicitar acogerse a nuevas facilidades de pago cuando corresponda, a efectos de acogerse a la remisión contenida en esta Ordenanza.

d) Obligaciones en procedimientos de ejecución coactiva:
Los contribuyentes que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, podrán comunicar su intención al funcionario ejecutor de la coactiva hasta por 30 días luego de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, quien en virtud de aquello, deberá suspender el ejercicio de la acción coactiva. Si luego de vencidos los plazos de remisión, el contribuyente no cumplió con los requisitos para beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

También se suspenderá el ejercicio de la acción coactiva de aquellos contribuyentes que en virtud de esta Ordenanza soliciten facilidades de pago; misma que solo se reanudará cuando se incumplan las cuotas en los términos establecidos en esta Ordenanza.

En caso de que dentro de los períodos de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación del contribuyente de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión.

En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva podrán imputarse a los plazos de prescripción.

Art. 14.- Obligaciones originadas por resoluciones sancionatorias pecuniarias.- En los casos en los cuales el contribuyente beneficiario de la remisión hubiere incumplido un deber formal con la administración tributaria municipal, que haya sido satisfecho antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza o dentro de los plazos de remisión, podrá comunicar el particular formalmente a la administración municipal hasta la misma fecha, a fin de no ser sancionado por tal incumplimiento o beneficiarse con la remisión de la sanción establecida, según corresponda, sin que sea necesaria la emisión de un acto administrativo para declararla extinta.

Art. 15.- Facilidades de pago del capital.- La solicitud de facilidades de pago que podrán solicitar los contribuyentes a la administración tributaria, se realizará mediante el pago de dividendos iguales en cuotas mensuales del saldo del capital, por el plazo máximo de hasta dos años contados a partir de la vigencia de la ordenanza, de común acuerdo entre las partes. No será necesario realizar el pago de la cuota inicial del 20‰ de la obligación, establecida entre las reglas generales para la obtención de facilidades de pago del Código Tributario.

Para el caso de los servicios básicos las facilidades de pago de capital será por el plazo máximo de un año.

En caso de incumplimiento de dos o más cuotas consecutivas, se dejará insubsistente la remisión contemplada en esta ordenanza, y la administración municipal deberá proceder inmediatamente al cobro de la totalidad de lo adeudado, incluido intereses, multas y recargos. En todos los casos previstos en esta ordenanza, solo se aplicará la remisión cuando el contribuyente cumpla con el pago del cien por ciento (100%) del saldo del capital en los plazos previstos o dentro del plazo otorgado para las facilidades de pago; de no agotarse este requisito, los pagos parciales que se hubieren realizado, se imputarán conforme a las reglas generales contenidas en el Código Tributario.

Art. 16.- De la Administración Tributaria Municipal.- Está en la obligación de poner a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago y demás que se encuentren vencidos y estén sujetos a acogerse a la presente ordenanza.

Art. 17.- Obligación del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos deberán comunicar a la Administración Tributaria el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista y correspondiente, conforme a las disposiciones previstas en la presente ordenanza.

Art. 18.- Remisión de intereses, multas y recargos para quienes tengan

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución.- La remisión de intereses de mora, multas y recargos beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la presente ordenanza. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar el pago efectuado a la autoridad administrativa competente que conozca el trámite, quien dispondrá el archivo del mismo.

Art. 19.- Sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes.- En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la presente ordenanza, se imputará al capital y de quedar saldo del tributo a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. Para estos efectos deberá adjuntar a su escrito de desistimiento el comprobante de pago del capital total de la deuda por el monto respectivo.

Art. 20.- Recurso de Casación Interpuesto por el Sujeto Activo.- En los casos en los que el Gobierno Municipal como administración tributaria hubiese presentado el recurso de casación, la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, con la certificación del pago total de la obligación emitida por el sujeto activo del tributo, deberá inmediatamente, ordenar el archivo de la causa, sin que en estos casos, sea necesario el desistimiento por parte del recurrente.

Art. 21.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión.- El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 22.- Ejercicio de los sujetos pasivos a presentar solicitudes, reclamos y recursos administrativos.- Para el caso de reclamaciones, solicitudes, reclamos y recursos administrativos de los sujetos pasivos, se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- No aplicará la remisión establecida en esta ordenanza para las obligaciones tributarias vencidas con posterioridad al 2 de abril de 2018.

Segunda.- Corresponde a la Dirección Financiera del GADBAS, la aplicación e implementación de esta ordenanza para lo cual coordinará con los departamentos técnicos que sean necesarios la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

Tercera.- En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y demás normativa conexa.

Cuarta.- Todos los pagos que se ejecuten en aplicación a esta ordenanza, se realizarán en las oficinas de recaudación del GADBAS.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a los veinte y dos días del mes de noviembre del 2018.

Mgs. Marlon Fabricio Guevara Silva
ALCALDE DEL CANTÓN

Abg. Lourdes Sánchez
SECRETARIA DE CONCEJO ENC.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Baños de Agua Santa, noviembre 26 de 2018. **CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA PARA LA APLICACION DE REMISION DE MULTAS, INTERESES Y RECARGOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BASICOS, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS AMPARADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, en sesiones realizadas los días viernes 16 de noviembre de 2018 en primer debate y el jueves 22 de noviembre de 2018 en segundo y definitivo debate.
Lo certifico.-

Abg. Lourdes Sánchez H.
SECRETARIA DE CONCEJO ENC.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

SANTA.- A los veinte y seis días del mes de noviembre 2018 a las 08h30.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Abg. Lourdes Sánchez H.
SECRETARIA DE CONCEJO ENC.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los veinte y seis días del mes de noviembre de 2018, a las 10H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. SANCIONO para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.

Mgs. Marlon Fabricio Guevara Silva
ALCALDE DEL CANTON

Proveyó y firmó la **ORDENANZA PARA LA APLICACION DE REMISION DE MULTAS, INTERESES Y RECARGOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BASICOS, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS AMPARADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS**, el Mgs. Marlon Fabricio Guevara Silva, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa, a los 26 días del mes de noviembre de 2018.

Baños de Agua Santa, noviembre 26 de 2018.

Lo certifico.-

Abg. Lourdes Sánchez H.
SECRETARIA DE CONCEJO ENC.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

08-2018.- EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SIMON BOLIVAR.

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera"; concomitantemente, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define a la autonomía política como "..la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana";

Que, el Artículo 240 de la Norma Suprema establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.....".

Que, el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que es competencia de los gobiernos municipales: crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, debiendo priorizarse los impuestos directos y progresivos, buscando promover la redistribución y estimular el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, (…), sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, cuya implementación se regulará de acuerdo con la ley;

Que, el Artículo 6 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prohíbe a las autoridades extrañas a la municipalidad "emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias...";

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce la facultad normativa a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales para dictar normas de carácter

general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 186, faculta a los gobiernos municipales "crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.";

Que el artículo 489 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece cuales son las fuentes de la obligación tributaria municipal; esto es: "a) Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales o metropolitanos, asignándoles su producto, total o parcialmente; b) Las leyes que facultan a las municipalidades o distritos metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ellas se establecen; y, c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley.";

Que el artículo 490 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que, los impuestos municipales son de exclusiva financiación de dichos gobiernos autónomos descentralizados, creados solo para el presupuesto municipal, siendo éstos de carácter general y particular; son generales, aquellos creados para todos los municipios o pueden ser aplicados por todos ellos;

Que, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que, sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal, se considerarán entre otros, como impuesto municipal el impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; y,

Que el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que, las Municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

Que, los Artículos 556 al 561 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización regulan el impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;

En uso de las facultades conferidas en los Artículos 7 y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA EN EL CANTÓN SIMON BOLIVAR

Art. 1.- Objeto.- Son objeto de este impuesto las utilidades que provengan de la transferencia de dominio de predios urbanos en la cual se pone de manifiesto una

utilidad y/o plusvalía, de conformidad con las disposiciones de la Ley y esta Ordenanza. Para la aplicación de este impuesto, se consideran predios urbanos todos aquellos que se encuentran ubicados en zonas urbanas y urbanizables del cantón **Simón Bolívar** de conformidad con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y el Plan de Uso y Gestión del Suelo o los instrumentos de ordenamiento territorial que los sustituyan o modifiquen.

Art. 2.- Sujeto Activo.- El sujeto activo del impuesto a las utilidades es el Gobierno Municipal del cantón **Simón Bolívar**, administrado por la Dirección Financiera a través de su departamento de Rentas Municipales.

Art. 3.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de esta obligación tributaria en calidad de contribuyentes, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que en calidad de dueños de los inmuebles urbanos los vendieren obteniendo la utilidad imponible y por consiguiente real. De no haberla satisfecho el vendedor para que pueda registrarse la correspondiente escritura, la pagará el comprador.

El comprador que estuviere en el caso de pagar el impuesto que debe el vendedor, tendrá derecho a requerir a la Municipalidad que inicie la coactiva para el pago del impuesto por él satisfecho y le sea reintegrado el valor correspondiente. No habrá lugar al ejercicio de este derecho si quien pagó el impuesto hubiere aceptado contractualmente esta obligación.

En los casos de transferencia de dominio, el impuesto gravará solidariamente a las partes contratantes o a todos los herederos o sucesores en el derecho cuando se trate de herencias, legados o donaciones.

Son también sujetos pasivos de este impuesto en calidad de responsables los Directores, Presidentes y Gerentes o representantes legales de las personas jurídicas y demás entes colectivos legalmente reconocidos, que vendieren obteniendo la utilidad gravada.

Los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables cumplirán con los deberes formales establecidos en el Art. 96 del Código Tributario, en todo lo relacionado con este impuesto.

Para los efectos de este impuesto se tendrá como domicilio de los contribuyentes o responsables el lugar de su residencia habitual o el lugar, dentro de la jurisdicción cantonal de Simón Bolívar, donde se encontrare ubicado el inmueble de la compra venta.

Art. 4.- Rebajas y/o deducciones.- Sobre la diferencia establecida entre el valor de adquisición y el de venta del inmueble de acuerdo a las escrituras presentadas, es decir, sobre la utilidad bruta, son aplicables las deducciones establecidas en el artículo 559 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y las siguientes:

a) Los rubros correspondientes a obras o mejoras que hayan incrementado sustancialmente el valor del bien luego de la adquisición y formen parte del mismo, siempre que se encuentren debidamente soportados. En caso de que

dichas obras o mejoras superen el 30% del valor del avalúo predial, estas deberán estar actualizadas en los registros catastrales.

b) Los valores pagados por concepto de contribuciones especiales de mejoras u otros mecanismos de captación de plusvalía, nacional o seccional inherentes al predio, debidamente soportados por el vendedor mediante la presentación de comprobantes (títulos de crédito). Luego de la aplicación de las citadas deducciones, queda determinada la utilidad líquida, sobre la misma son aplicables las siguientes deducciones.

c) El cinco por ciento (5%) de las utilidades liquidas por cada año calendario que haya transcurrido a partir del momento de la adquisición hasta la venta del inmueble urbano, sin que en ningún caso, el impuesto a que se refiere esta ordenanza pueda cobrarse una vez transcurridos veinte años a partir de la adquisición;

d) El valor que corresponda por concepto de la desvalorización de la moneda, establecido según la tabla elaborada por el Banco Central del Ecuador, publicada anualmente en el Registro Oficial para efectos de esta rebaja; y,

e) Sin embargo, si un contribuyente sujeto al pago del Impuesto a la Renta tuviere mayor derecho a deducción por esos conceptos del que efectivamente haya podido obtener en la liquidación de este tributo, podrá pedir que la diferencia que no haya alcanzado a deducirse en la liquidación correspondiente del Impuesto a la Renta, se tenga en cuenta para el pago del impuesto al que se refiere esta ordenanza, para lo cual deberá adjuntar los documentos necesarios, avalados por el Servicio de Rentas Internas.

Art. 5.- Determinación De La Base Imponible.- para la determinación de la base imponible del impuesto a las utilidades o plusvalía, se procederá de la siguiente forma:

1) Valor de la propiedad actual – (menos) precio de adquisición = (igual) UTILIDAD BRUTA.
2) Utilidad bruta – (menos) mejoras introducidas – (menos) costo de Adquisición – (menos) contribuciones especiales de mejoras = (igual) UTILIDAD NETA.
3) Utilidad neta – (menos) tiempo transcurrido (en años, menor que 20) = (igual) UTILIDAD ANTES DE LA DESVALORIZACIÓN.
4) Utilidad antes de la desvalorización – (menos) desvalorización monetaria = (igual) BASE IMPONIBLE.

Para efectos de la aplicación de este tributo se considera valor de la propiedad aquel que resulte mayor entre los siguientes: a) el previsto en los sistemas catastrales a cargo del gobierno municipal a la fecha de transferencia de dominio; o, b) el que consta en los actos o contratos que motivan la transferencia de dominio

Art. 6.- Tarifa.- Para liquidar el impuesto sobre las utilidades o plusvalía del suelo en la transferencia de bienes inmuebles, se aplicará a la base imponible las tarifas contenidas en la siguiente tabla:

Desde	Hasta	Tarifa(%)

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

0	12 Remuneraciones Básicas Unificadas	0 %
Más 12 Remuneraciones Básicas Unificadas	En adelante	10%

La tarifa en casos de transferencia de dominio a títulos gratuito será del 0% que se aplicará a la base imponible, cuando se trate de donaciones a instituciones públicas y/o instituciones sin fines de lucro.

Art. 7.- Infraestructura.- Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

Art. 8.- Cobro.- El Departamento de Rentas Municipales, al mismo tiempo de efectuar el cálculo del impuesto de alcabala, establecerá el monto que debe pagarse por concepto de impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos y procederá a la emisión de los títulos de créditos correspondientes, los mismos que serán luego refrendados por la Directora Financiera o Director Financiero Municipal, o quien haga sus veces, y pasarán a la Tesorería Municipal para su correspondiente cobro.

Art. 9.- Obligaciones de los Notarios.- Los Notarios no podrán otorgar las escrituras de venta de las propiedades inmuebles a las que se refiere esta ordenanza, sin la presentación del recibo de pago de los impuestos, otorgado por la respectiva Tesorería municipal o la autorización de la misma.

Los Notarios que contravinieren lo establecido en esta ordenanza, serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria, y serán sancionados con una multa igual al cien por ciento del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar. Aun cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto, serán sancionados con una multa que fluctúe entre el veinticinco por ciento y ciento veinticinco por ciento del salario unificado del trabajador en general y de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 10.- Reclamos y recursos.- Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá de acuerdo a lo contemplado en el Código Orgánico Tributario.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 11.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario, Código Orgánico General de Procesos y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

Art. 12.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

Art. 13.- Publicación.- Se dispone su publicación en la gaceta oficial y en la página web de la municipalidad.

Art. 14.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho

Ing. Johnny Firmat Chang
ALCALDE DELGADMCSB

Ab. Simón Jara Mendoza
SECRETARIO DEL GADMCSB-

SECRETARÍA MUNICIPAL, SIMÓN BOLÍVAR, 19 DE SEPTIEMBREDEL 2018. LAS 09:45

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA EN EL CANTÓN SIMON BOLIVAR ,** Fue discutida y aprobada por el DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SIMON BOLIVAR, en dos sesiones ordinarias, realizadas en los días once y dieciocho de septiembre del 2018, en primero y segundo debate respectivamente.

Ab. Simón Jara Mendoza
SECRETARIO DEL GADMCSB

SECRETARÍA MUNICIPAL: SIMÓN BOLÍVAR, 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 LAS: .09:50

RAZON: Siento como tal, que en fiel cumplimiento del Art.322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, REMITO, al señor Ing. Johnny Firmat Chang. Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

del Cantón Simón Bolívar, **LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA EN EL CANTÓN SIMON BOLIVAR ,** para que la sancione o la observare.

Ab. Simón Jara Mendoza

SECRETARIO DEL GADMCSB.

ALCALDIA MUNICIPAL.SIMÓN BOLÍVAR 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.LAS 10: 15

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO **LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA EN EL CANTÓN SIMON BOLIVAR** y ordeno su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

Ing. Johnny Firmat Chang

ALCALDE DEL GADMCSB

SECRETARÍA MUNICIPAL, SIMÓN BOLÍVAR, 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2018:. LAS .10:20:

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: CERTIFICA que **LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA EN EL CANTÓN SIMON BOLIVAR.**, fue sancionada y firmada por el señor Ing. Johnny Firmat Chang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Simón Bolívar, el día veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho, a las diez horas, quince minutos y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

Ab. Simón Jara Mendoza

SECRETARIO DEL GADMCSB

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

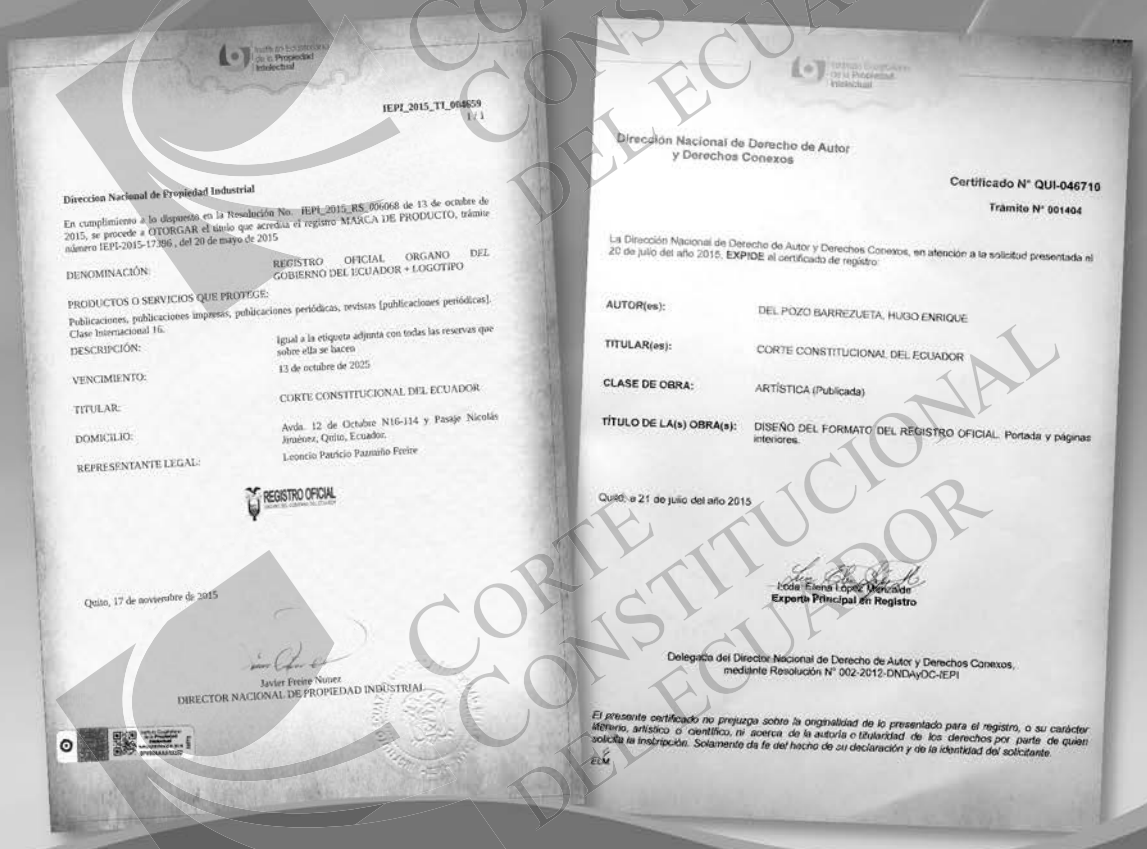

IEPI_2015_TI_004659
1 / 1

Direccion Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. IEPI_2015_RS_006068 de 13 de octubre de 2015, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número IEPI-2015-17396 , del 20 de mayo de 2015

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:
Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta con todas las reservas que sobre ella se hacen

VENCIMIENTO: 13 de octubre de 2025

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: Avda. 12 de Octubre N16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez, Quito, Ecuador.

REPRESENTANTE LEGAL: Leoncio Patricio Pazmiño Freire

REGISTRO OFICIAL

Quito, 17 de noviembre de 2015

Javier Freire Nuñez
DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos

Certificado N° QUI-046710
Trámite N° 001404

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2015, **EXPIDE** el certificado de registro:

AUTOR(es): DEL POZO BARREZUETA, HUGO ENRIQUE

TITULAR(es): CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CLASE DE OBRA: ARTÍSTICA (Publicada)

TÍTULO DE LA(s) OBRA(s): DISEÑO DEL FORMATO DEL REGISTRO OFICIAL. Portada y páginas interiores.

Quito, a 21 de julio del año 2015

Lcda. Elena Lopez Mercado
Experta Principal en Registro

Delegada del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, mediante Resolución N° 002-2012-DNDAyDC-IEPI

El presente certificado no prejuzga sobre la originalidad de lo presentado para el registro, o su carácter literario, artístico o científico, ni acerca de la autoría o titularidad de los derechos por parte de quien solicita la inscripción. Solamente da fe del hecho de su declaración y de la identidad del solicitante.

ELM